



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 320/24

Sucre, 01 de agosto de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre No. 313/24 de 29 de julio de 2024, el Concejo Municipal, cumpliendo con los procedimientos establecidos, DESIGNÓ a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, conforme al art. 36, 37 y 82 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normas y procedimientos establecidos, por una GESTIÓN ANUAL (2024 – 2025), a excepción del Vicepresidente, que quedó en mesa; también se DESIGNÓ a los PRESIDENTES (AS) DE LAS COMISIONES del Concejo Municipal, por el periodo de una GESTIÓN ANUAL, ... (sic) ..., haciendo constar en el art. 3º de la citada Resolución, que no se eligió a los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA (Quedó en Mesa) para la próxima Sesión.

Que, la Directiva del Concejo Municipal, en sujeción a las normas y procedimientos establecidos, realizó la CITACIÓN No. 84 de 01 de agosto de 2024, en la cual, se tiene previsto en el ORDEN DEL DÍA, en el Punto 9. La Elección de la Comisión de Ética, entre otros temas; luego de su tratamiento y consideración, el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado, APROBAR la AGENDA prevista del 01 de agosto de 2024, conforme a las normas establecidas.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de agosto de 2024, el Concejo Municipal, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado realizar la ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA (UNO POR MAYORÍA Y OTRO POR MINORÍA) en sujeción del art. 16 numeral 3) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo y arts. 5 y 6 numerales II, III y IV del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, en ese marco, proponen a los siguientes CONCEJALES TITULARES: 1) Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; 2) Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio; 3) Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani; luego se procedió a la VOTACIÓN NOMINAL y el resultado es como sigue: 1) CONCEJAL: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, (en representación de mayoría) Once (11) Votos Positivos; 2) CONCEJAL: Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, (en representación de la minoría) Siete (7) Votos Positivos; CONCEJAL: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Cuatro (4) Votos Positivos; resultaron elegidos, como miembros de la Comisión de Ética y por el voto de dos tercios, los siguientes CONCEJALES: 1) CONCEJAL: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, (en representación de mayoría), Once (11) Votos Positivos; 2) CONCEJAL: Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, (en representación de la minoría), Siete (7) Votos Positivos; una vez elegidos y designados, inmediatamente fueron POSESIONADOS con las formalidades de rigor, por el periodo de una gestión anual (2024 – 2025), similar al periodo de la Directiva del Concejo Municipal.

Que, conforme al numeral 3) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: Conformar y designar a la Comisión de Ética, en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (COMISIÓN DE ETICA): El Pleno del Concejo Municipal al inicio de cada gestión anual designará a los miembros de la Comisión de Ética, mediante Resolución Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros del Concejo; esta Comisión estará conformada por dos Concejales o Concejales en ejercicio, uno por mayoría y otro por minoría; su función es conocer y substanciar el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o el Alcalde y Concejales o Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al Pleno del Concejo Municipal.

Que, en sujeción al art. 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, APROBADO por Ordenanza No. 008/19, dice: La Comisión de Ética es la encargada de substanciar las denuncias escritas o verbales contra la Alcaldesa o Alcalde Municipal, Concejales o Concejales Municipales, está conformada por dos (2) Concejales, uno (1) por mayoría y otro (1) por minoría en ejercicio, mediante Resolución Autónoma Municipal, aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal de Sucre.

SO.084/24
R.A.M. N° 330/24
S/a.
Fs. 0



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Que, conforme a los parágrafos II, III, y IV, del art. 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, APROBADO por Ordenanza No. 008/19, se tiene:

Parágrafo II. La designación de la Comisión de Ética, se realizará de entre los Concejales Titulares o Concejales Suplentes habilitados, que estén ejerciendo el cargo en forma definitiva conforme a Ley y Reglamentos vigentes.

Parágrafo III. La Comisión de Ética deberá estar conformada considerando criterios de pluralidad representativa y equidad de género.

Parágrafo IV. No podrá ser integrante de la Comisión de Ética los Concejales Titulares o Concejales Suplentes habilitados que tengan antecedentes de violencia (art. 11 II y III del D.S. 2935)

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR a los siguientes CONCEJALES TITULARES, como miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, por una gestión anual (2024 - 2025), similar al periodo de la Directiva del Concejo Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

1). CONCEJAL: Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, (en representación de mayoría), Once (11) Votos Positivos; de los Concejales y Concejales.

2). CONCEJAL: Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio, (en representación de la minoría), Siete (7) Votos Positivos; de los Concejales y Concejales.

ARTÍCULO 2º. Se DEJA ESTABLECIDO, que los dos (2) Concejales Titulares elegidos, como miembros de la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, por dos tercios de votos de los Concejales y Concejales, inmediatamente fueron POSESIONADOS, con las formalidades de rigor, como consta en el acta.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE